

Al Despacho del señor Juez habiendo vencido el traslado de las excepciones de mérito. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 11 de septiembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana**, en la que se evacuarán las etapas propias de la audiencia, entre ellas se resolverán las excepciones previas, el interrogatorio exhaustivo a las partes y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las aportadas con la demanda, relacionadas en los literales a-I del escrito de reforma de la demanda.

2. Testimoniales:

Se citará a declarar a los señores GERARDO CAMACHO, ALVARO GELVES, ARNULFO RINCON, BENIGNO DIAZ, OMAR TORRES, HERMES TORRES, CENAIDA GARCÍA, ELIAS RUEDA, GUSTAVO GONZALEZ, CIRO BUENO y RICARDO MILLAN ROMÁN. El apoderado de la parte demandante deberá hacerlos comparecer.

No se decreta el testimonio de SONIA VILLAMIL, pues el artículo 225 del C.G.P. en su inciso primero señala: *“La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.”* Conforme a ello, no es el testimonio el medio probatorio idóneo para establecer hechos relacionados con la constitución de la hipoteca.

3. Interrogatorio de parte

De los demandados CARLOS ACEVEDO RAMIREZ, JOSEFITO LOZADA DUQUE, y HERNANDO SANCHEZ CENTENO.

4. Declaración de parte

Del señor MARIO ULLOA GUTIERREZ

5. Dictamen pericial

Cítese a declarar al perito GONZALO BARRETO GAMEZ, quien suscribe el dictamen presentado por la parte demandante.

Parte demandada

1. Documental:

Téngase como pruebas en su valor probatorio las documentales relacionadas a folio 108 dentro de la contestación ofrecida inicialmente por quien fuera apoderado de CARLOS ACEVEDO RAMRIEZ y JOSEFITO LOZADA DUQUE, que obran al expediente.

No se tienen como documentales las copias de los procesos 30/2012 y 27/2012 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, por cuanto, pese a ser relacionadas, no fueron allegadas.

Del mismo modo, se tiene como documentales las relacionadas al folio 278 de la contestación que inicialmente se hiciera pro la apoderada de HERNANDO SANCHEZ CENTENO y que obran al expediente.

También se tienen como documentales las relacionadas en el acápite de pruebas a folio 352 del expediente, dentro de la contestación a la reforma de la demanda.

2. Testimoniales:

Se citará a declarar a los señores IGNACIO ROMERO NIEVES, ARIOSTO ACEVEDO RAMIREZ, ALBA ROCIO VERA ORDOÑEZ, PABLO VICENTE SIZA JAIMES, ALBA ROCIO JAIMES, ERASMO CARREÑO ORDUZ, ALIRIO SUAREZ SANCHEZ, ARTURO CENTENO CENTENO y OMAR TORRES. El apoderado de la parte demandada deberá hacerlos comparecer.

3. Interrogatorio de parte

Del señor MARIO ULLOA GUTIERREZ

4. Oficios

- Oficiése a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER SAN GIL, para que allegue copia informal del proceso por daño ambiental y jurisdicción coactiva adelantado contra el señor CARLOS ACEVEDO RAMIREZ en el año 2012 donde se afectó el predio PALERMO, ubicado en la vereda las Arrugas del municipio de San Vicente, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria # 320-4115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente. **Se levanta la reserva legal de que goce la información.** Líbrese oficio al que deberá anexar copia de esta providencia.
- En virtud de lo dispuesto por los artículos 29 y 156 parágrafo 1º de la Ley 1448 de 2011, se dispone oficiar a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE BUCARAMANGA, para que informe al proceso los motivos que adujo el señor MARIO ULLOA GUTIERREZ para solicitar la inclusión del predio PALERMO ubicado en la vereda las Arrugas del municipio de San Vicente, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria # 320- 4115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente, ante la Unidad de Tierras Despojadas y Abandonadas, según consecutivo 01522540608141101. **A la información se le dará un uso y manejo confidencial (por favor enviar documento con contraseña).** Líbrese oficio al que deberá anexar copia de esta providencia.
- BANCO COOPCENTRAL, para que expida copia informal del avalúo efectuado al predio rural denominado PALERMO, ubicado en la vereda las Arrugas del municipio de San Vicente, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria # 320-4115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente, según escritura de hipoteca # 004 del 9/1/2008 de la Notaría Única de San Vicente, donde la cooperativa constituyó un gravamen, siendo deudor el señor MARIO ULLOA GUTIERREZ. **Se levanta la reserva legal de que goce la información.** Líbrese oficio al que deberá anexar copia de esta providencia.
- No se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri (según anexos, Primero), por cuanto no indica cuales de las pruebas practicadas en dichos procesos pretende hacer valer en este.

De oficio

1. Exhibición de documentos

Se requiere al señor CARLOS ACEVEDO RAMIREZ para que, en la fecha señalada, exhiba la letra de cambio por valor de \$424.000.000 suscrita por MARIO ULLOA GUTIERREZ que según los hechos de la demanda se encuentra en su poder

2. Oficios

Oficiése al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí a fin de que expida certificación de los procesos 30/2012 y 27/2020, en la cual se indiquen partes, fecha de inicio, de terminación, causal de terminación (en caso de ser por pago se señale quién canceló dicha suma), fecha de archivo, y remita copia de la demanda, contestación y del o los títulos base de ejecución. Se carga la práctica de esta prueba a la parte demandada.

Todos los oficios serán elaborados por secretaría y se dejarán a disposición de las partes dentro del expediente digital, quienes deberán proceder a su descarga y realizar el trámite que corresponda, de ser el caso. Indíquese a los oficiados que deberán dar respuesta únicamente al correo electrónico j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se insta a las partes se sirvan comparecer y convocar a través suyo los testigos solicitados; so pena de versen inmersos en las consecuencias procesales y legales ante su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb52c6f39b98f495e62474fc382ab2a04a9909a12e5e5664cb1e0cfdd976a8e0

Documento generado en 14/09/2020 05:29:50 p.m.